



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019.

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, estableció en su artículo 55 que a fin de mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, los Estados miembros podrán establecer programas nacionales para el sector de la apicultura de una duración de tres años (programas apícolas).

El Programa Nacional presentado por España para los años 2017, 2018 y 2019 fue elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los representantes del sector, siendo aprobado por Decisión De Ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, indica, en su art. 7.1, que las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté registrada la explotación del solicitante, y en su art.8.1, que a dicho órgano le corresponde la resolución y pago de las ayudas.

Por todo lo expuesto, mediante Resolución de 15 de febrero de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de unas bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, siendo elevada por la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal, con fecha 16/02/18, la correspondiente Propuesta de Resolución de bases reguladoras.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vista la normativa ya mencionada; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, las cuales se incorporan como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 1 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019 (BOPA 06/03/2017).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 11 de abril de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-03776.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA APICULTURA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL APÍCOLA PARA EL TRIENIO 2017-2019

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento de las ayudas para las actividades e inversiones recogidas en el vigente Programa Nacional Apícola 2017-2019, destinadas a mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.



Estas ayudas son cofinanciadas, en virtud de lo establecido en el art.55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En dicha cofinanciación intervienen el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y la Administración del Principado de Asturias, siendo la contribución de la Comunidad Autónoma del 25% del total.

Segunda.—Finalidad y objetivos.

La Finalidad de estas ayudas es el desarrollo y modernización del sector apícola, el cual representa un importante papel económico y, sobre todo, ecológico para el medio y la población. La producción de alimentos a nivel mundial y la biodiversidad terrestre dependen en gran medida de la polinización. Las abejas son las principales encargadas de este fenómeno, además de una forma de fijación de la población en el medio rural. Es, por tanto, necesario apoyar el continuo desarrollo de un sector del que depende algo tan importante como es la ecología y la biodiversidad del planeta.

Con esta finalidad se establecen los siguientes objetivos:

1.—Mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas optimizando así los costes de producción. Para ello, las acciones contempladas en la Línea de ayuda A, pretenden incrementar la profesionalización del sector mediante la capacitación y asesoramiento técnico y sanitario de los apicultores.

2.—Mantener un adecuado estado sanitario de las colmenas. En este sentido, las actuaciones contempladas en la Líneas B pretenden controlar la infestación por el parásito Varroa, manteniendo unas tasas de infestación que permitan un equilibrio entre el estado sanitario de las abejas y la productividad de los apiarios y luchar contra la despoblación y mortandad de las colmenas, minimizando el impacto económico que supone.

3.—Facilitar la actividad a los apicultores trashumantes, reduciendo los costes asociados a la misma, mediante las actuaciones contempladas en la Línea de ayuda C.

4.—Mejorar la competitividad del sector mediante el apoyo del conocimiento y calidad de la diversidad de mieles y productos de la apicultura. En este objetivo intervienen las acciones contempladas en la Línea D.

Tercera.—Marco normativo.

Estas subvenciones se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- Comunitaria:
 - Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72 (CEE) n.º 1234/79 (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
 - Reglamento Delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.
 - Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
 - Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2016/1102, de la Comisión, de 5 de julio de 2016 por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Estatal:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002 anterior.
 - Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
 - Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Autonómica:
 - Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.
 - Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.
 - Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

- Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería.
- Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Cuarta.—*Definiciones.*

A efectos de estas Bases, serán de aplicación las siguientes definiciones:

Colmena: Unidad que alberga una colonia de abejas utilizadas para la producción de miel y otros productos de la apicultura o material de reproducción de abejas, así como todos los elementos necesarios para su supervivencia.

Campaña Apícola: Período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente.

Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel («*Apis mellifera*»).

Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

Colmenar: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.

Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

Explotación apícola: conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares de un mismo titular, con independencia de su finalidad o emplazamiento.

Titular de explotación apícola: persona física o jurídica que figura como tal en el registro de explotaciones ganaderas.

Quinta.—*Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se incluyan en alguno de los dos grupos siguientes:

Tipo 1.—Agrupaciones de apicultores (en adelante agrupaciones), que podrán acogerse a las líneas de ayuda A1, A2, A3, B1, B2, B3, C4, D1 y D2.

Tipo 2.—Apicultores, que podrán acogerse a las líneas de ayuda B1, B2, B4, C1, C2, C3, C4, D1 y D2.

2. Los beneficiarios del tipo 1 deben cumplir los siguientes requisitos:
 - 2.1. Tener personalidad jurídica propia.
 - 2.2. Estar integradas por titulares de explotaciones apícolas (en adelante socios), incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011.
 - 2.3. Para ser beneficiario de las ayudas, los socios deberán cumplir en el momento de la solicitud lo siguiente:
 - 2.3.1. Ser titular de una explotación apícola inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias (en adelante REGA), ininterrumpidamente desde antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud de las ayudas.
No obstante, se exceptúa del requisito de antigüedad de titular, al que adquiera dicha condición por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del anterior titular y fuera pariente como máximo en cuarto grado del mismo, así como los supuestos de fuerza mayor.
 - 2.3.2. Haber realizado antes del 1 de marzo del año de solicitud la correspondiente declaración del censo de colmenas al REGA, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, por el que se establece dicho registro y en el Real Decreto 209/2002 de ordenación de las explotaciones apícolas.
 - 2.3.3. Realizar, al menos, un tratamiento anual frente a varroosis, para todas las colmenas de la explotación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, que deberá figurar correctamente anotado en el registro de tratamientos de la explotación y, en su caso, contar con la correspondiente receta.
 - 2.3.4. Disponer de un seguro de responsabilidad civil para todas las colmenas de la explotación.
 - 2.3.5. Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.
3. Los beneficiarios del tipo 2 desde el momento de la solicitud deberán de cumplir los mismos requisitos establecidos para los socios de las agrupaciones y además los siguientes:
 - 3.1. Estar dados de alta en la Seguridad Social.
 - 3.2. Tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria.
 - 3.3. En el caso de personas físicas, haber declarado rendimientos netos derivados de la actividad apícola en la última declaración del IRPF (en la página donde figure alguno de los siguientes epígrafes: "rendimientos de actividades económicas" en régimen de estimación directa o "rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales" en régimen de estimación objetiva). Los comuneros o socios de Comunidades de

Bienes y Sociedades Civiles deberán presentar rendimientos en la casilla correspondiente de su declaración, y la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil haber presentado la pertinente Declaración informativa.

- 3.4. En el caso de personas jurídicas (nunca Comunidades de Bienes ni Sociedades Civiles), habrán declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del Impuesto sobre Sociedades y presentado el pertinente resumen anual del IVA en el último ejercicio.
- 3.5. En caso de tratarse de personas que tengan la condición de titular con una antigüedad de menos de 2 años, que no hayan podido declarar rendimientos de la actividad apícola en la última declaración, deberán justificar ventas de productos apícolas, mediante las correspondientes facturas, o la última declaración del anterior titular.
4. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente. El incumplimiento de los mismos impide el acceso a la condición de beneficiario.
5. Además, no podrán obtener la condición de beneficiario:
 - 5.1. Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 5.2. Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Sexta.—*Condiciones generales relativas a las actuaciones subvencionadas y forma de acreditarlas.*

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones e inversiones:
 - Línea A) Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores.
 - A1.—Contratación de especialistas para la asistencia técnica a los socios de las agrupaciones en sanidad apícola y lucha contra agresores de la colmena, así como el asesoramiento global en la producción.
 - A2.—Organización de Cursos de formación de apicultores.
 - A3.—Sistemas de divulgación técnica.
 - Línea B) Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.
 - B1.—Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
 - B2.—Tratamientos contra varroosis, compatibles con la apicultura ecológica.
 - B3.—Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas para la lucha contra la varroosis.
 - B4.—Sobrealimentación de las colmenas, renovación y purificación de cera.
 - Línea C) Racionalización de la trashumancia.
 - C1.—Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.
 - C2.—Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en los cuadros de las colmenas.
 - C3.—Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.
 - C4.—Seguro de responsabilidad civil de las colmenas.
 - Línea D) Análisis de productos apícolas.
 - D1.—Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.
 - D2.—Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.
2. Las actuaciones e inversiones subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - 2.1. Haber sido realizadas en el período comprendido entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud y el 31 de julio del año de presentación de la misma (ambos inclusive).
 - 2.2. La moderación de los costes propuestos en la solicitud se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2.3. En el caso de solicitar Línea A1:
 - 2.3.1. Los técnicos que la ejecuten deberán ser licenciados en veterinaria.
 - 2.3.2. El técnico realizará un Plan de actuaciones que incluya visitas a la explotación del apicultor. En dichas visitas, aplicará un protocolo que refleje, como mínimo, las siguientes cuestiones: Fecha, lugar y motivo de la visita, explotación visitada, técnico actuante, actuación realizada, recomendaciones y seguimiento. Además dejará al apicultor, una copia del mismo que firmarán ambos. El apicultor deberá conservar dichas copias a disposición del órgano instructor de estas ayudas durante al menos 2 años desde la fecha de la visita.
 - 2.4. En el caso de solicitar Línea A2:
 - 2.4.1. Los cursos de formación deberán ser impartidos por ponentes con titulación en Veterinaria, en Biología o que puedan acreditar una amplia experiencia en el sector de la apicultura.



- 2.4.2. En el caso de cursos que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, deberá enviarse una comunicación al órgano instructor de las ayudas con al menos 7 días de antelación, la cual incluirá el lugar, fecha y horario de las ponencias.
- 2.5. Los tratamientos subvencionados en las Líneas B1 o B2 deberán estar autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.
- 2.6. En el caso de solicitar en la Línea B4 la renovación y purificación de cera:
 - 2.6.1. El solicitante no deberá haber obtenido, en alguna de las cinco convocatorias anteriores, ayudas para la adquisición de laminadoras.
 - 2.6.2. Solo podrá concederse la línea B4 a aquellos apicultores beneficiarios de las líneas B1 y/o B2, tal y como se establece en el Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019.
- 2.7. En el caso de la Línea C1 el solicitante no habrá obtenido la condición de beneficiario, en alguna de las cinco convocatorias anteriores, para bienes destinados a la misma finalidad, salvo que el incremento en el volumen y/o en la capacidad de producción de la explotación requiera dicho equipamiento.
- 2.8. En el caso de las Líneas C1, C2 o C3, el solicitante deberá ser apicultor trashumante. En el momento de solicitar las ayudas la explotación deberá figurar clasificada con dicho sistema productivo en el REGA. No obstante, este requisito no se considerará necesario en aquellos casos en que el titular figure como estante en el momento de solicitar las ayudas, pero haya presentado solicitud del cambio a trashumante, al menos 3 meses antes de la solicitud de las mismas y dicho cambio no haya sido actualizado en la base de datos oficial por causas no imputables a él.
3. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente. El incumplimiento de los mismos impide el acceso a la condición de beneficiario.
4. Serán subvencionables, dependiendo de cada línea solicitada, los gastos ocasionados por las siguientes actuaciones o inversiones:
 - 4.1. Línea A1: Honorarios de los técnicos.
 - 4.2. Línea A2: Honorarios y gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los ponentes, materiales didácticos necesarios, alquiler de medios audiovisuales y alquiler de salas.
 - 4.3. Línea A3: Libros, trípticos, folletos, DVDs y sistemas similares de divulgación técnica, siempre que estén relacionados con la producción y/o la sanidad apícola.
 - 4.4. Línea B3: Gastos de constitución y aquellos ocasionados como consecuencia del asesoramiento para la misma.
 - 4.5. Línea C1: Además de los contemplados en el epígrafe mencionado para la línea C1, Remolques y su carrocería y cualquier otro compatible con la finalidad de la línea mencionada.
 - 4.6. Línea C3: Soportes para aislar colmenas, trabajos de desbroce, cierres portátiles para protección de los asentamientos frente a depredadores y cualquier otro que sea compatible con la finalidad de la línea mencionada.
5. No serán subvencionables los gastos ocasionados por las siguientes actuaciones o inversiones:
 - 5.1. Vehículos de transporte y su carrocería. Combustible.
 - 5.2. Mantenimiento corriente de los equipos (filtros, piezas...).
 - 5.3. Realización de trabajos con maquinaria pesada para movimientos de tierra.
 - 5.4. Cámaras o cualquier otro dispositivo de vigilancia antirrobo o geolocalización que no vaya incluido en los cuadros de las colmenas.
 - 5.5. Maquinaria y material de envasado y etiquetado de miel y de productos apícolas.
 - 5.6. Cualquier otro que no sea compatible con la finalidad que se pretende con las líneas de actuación contempladas en las presentes Bases.

Séptima.—Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales o internacionales.

Octava.—Clase y cuantía de las ayudas.

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución tienen carácter anual.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias que contemple la convocatoria aplicable, en la que se indicará, las cuantías destinadas a subvencionar cada grupo de líneas.

En el cuadro siguiente se establecen las intensidades máximas por línea de ayuda y los límites máximos de presupuesto subvencionable:

Intensidades máximas por línea y límites máximos de presupuesto subvencionable

Líneas	Tipo de beneficiario	% Máximo de subvención	Límites máximos de presupuesto subvencionable
A) Asistencia técnica:			
1.—Contratación de técnicos especialistas.	1	90%	2 €/colmena para todo el grupo A
2.—Organización de cursos de formación.	1	90%	72 €/ponente y hora. Kilometraje y dietas a razón de lo estipulado en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el personal a su servicio.
3.—Sistemas de divulgación técnica.	1	90%	
B) Lucha contra agresiones y enfermedades:			
1.—Tratamientos autorizados frente a la varroosis.	1 y 2	90%	1 tratamiento/colmena 2,50 €/ tratamiento
2.—Tratamientos autorizados frente a varroosis compatibles con la apicultura ecológica.	1 y 2	90%	1 tratamiento/colmena 3,50 €/ tratamiento
3.—Promoción y creación de ADS apícolas.	1	90%	
4.—Sobrealimentación de colmenas, renovación y purificación de cera.	2	90%	4 láminas de cera/colmena (por adquisición o laminado)
C) Racionalización de la trashumancia:			
1.—Medios de transporte y material para el manejo de colmenas.	2	70%	20.000 €/explotación para la suma de las líneas C1, C2 y C3 *Colmenas: 1/5 *Alzas: 2/5. *Medias alzas: 4/5 *Fondos sanitarios, soportes para colmenas, rejillas propóleo, cazapolen y cualquier otro de naturaleza similar: 1/1.
2.—Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización.	2	70%	
3.—Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.	2	70%	9,00 €/colmena del asentamiento
4.—Seguro de responsabilidad civil.	1 y 2	100%	0,40 €/ colmena
D) Análisis de productos apícolas:			
1.—Servicios de análisis de miel y productos apícolas.	1 y 2	70%	
2.—Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis.	1 y 2	70%	

* Las proporciones indican el número de unidades que se pueden adquirir en relación al número de colmenas declaradas en el momento de la solicitud. (Ejemplo: Alzas: 2/5. El límite subvencionable es la compra de 2 alzas por cada 5 colmenas declaradas en la solicitud).

Novena.—Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.—El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 930/2017. Dicho procedimiento se ejecutará mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, en el que se incluirán todas las peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas Bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

3.—La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

4.—Dado el carácter obligatorio del tratamiento frente a la varroosis y del seguro de responsabilidad civil para las colmenas, establecido en el Programa Nacional Apícola y en el Real Decreto 930/2017, el procedimiento de reparto en las líneas correspondientes a esos conceptos de gasto (B1, B2 y C4) debe garantizar que las ayudas benefician al 100% de los solicitantes de dichas líneas, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de esas líneas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Tal y como establece el Programa Nacional Apícola, las líneas B1 y B2 tendrán prioridad en el reparto de las disponibilidades presupuestarias sobre las líneas B3 y B4, de tal manera que solo se podrán subvencionar las líneas B3 y B4 si restan disponibilidades después de atender todas las solicitudes para las líneas B1 y B2.

5.—Para el resto de las Líneas se realizará una prelación en base a los criterios y con la valoración de puntos que se indican en la base duodécima.



Décima.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

1.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establecerá en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es

2.—La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

3.—Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

4.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. La documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

5.—En cada convocatoria se establecerá la documentación e información cuya presentación se considere mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y la inversión o actuación objeto de la subvención. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

6.—Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

7.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

8.—Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, debiendo aportarse, en todo caso, antes de dictarse la propuesta de resolución.

9.—En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

Undécima.—Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1.—La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al servicio competente en materia de sanidad animal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003.

2.—Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3.—Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en la web institucional www.asturias.es, en una URL que se indicará en la convocatoria, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4.—El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5.—Una vez revisados y completados los expedientes, dicho órgano los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Duodécima.—Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.

1.—Para las líneas que no se reparten por prorrateo y si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se realizará una prelación en base a los criterios y con la valoración de puntos que a continuación se indican:

- a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda. Se entenderá como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida (en adelante C).

Se otorgará un máximo de 5 puntos, cuya distribución será:

- En solicitudes presentadas por apicultores:
 - Si C es mayor o igual a 400: 5 puntos.
 - Si C es mayor o igual a 200: 4 puntos.
 - Si C es menor que 200: 3 puntos.



- En solicitudes presentadas por agrupaciones:
 - Si C es mayor o igual a 10.000: 5 puntos.
 - Si C es mayor o igual a 5.000: 4 puntos.
 - Si C es menor que 5.000: 3 puntos.
- b) Participación del solicitante en regímenes de figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica: 1 punto.
- c) Pertenencia del solicitante a una agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida: 1 punto.
- d) Pertenencia del solicitante a una Cooperativa apícola: 1 punto.
- e) Que las explotaciones solicitantes ostenten titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013: 1 punto.
- f) Haber realizado movimientos de trashumancia en los 12 meses previos a la fecha de la presentación de la solicitud con al menos el 30% de las colmenas declaradas en la solicitud: 2 puntos.
- g) Solicitar por primera vez en las últimas 3 convocatorias, incluida la actual, o haber solicitado el año anterior sin haber resultado beneficiario, cumpliendo los requisitos, por falta de disponibilidades presupuestarias: 2 puntos.

Todos los criterios se aplicarán tanto a apicultores como a agrupaciones. A estas últimas, salvo los criterios a) y g), se considerará que los cumplen cuando al menos los cumplan el 50% de sus socios beneficiarios de las ayudas.

Los solicitantes podrán alcanzar una puntuación máxima de 13 puntos en total. Aquellos que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos no podrán obtener la condición de beneficiario. En caso de empate se priorizará a los solicitantes que más puntos obtengan en alguno de los criterios empezando desde el g) hacia atrás hasta llegar al primer criterio que deshaga el empate. Si se llega al criterio a) y persiste el empate se priorizará al apicultor con más antigüedad en el registro de explotaciones ganaderas o, si el empate es entre agrupaciones, a la que cuente con mayor número de colmenas.

2.—Las cuantías destinadas a subvencionar cada grupo de líneas, que vendrán determinadas en cada convocatoria, se repartirán de la siguiente manera:

- a) Por cada línea se irá calculando el importe máximo de subvención posible correspondiente a cada expediente, aplicando, línea a línea, lo especificado en la base octava al respecto de límites de presupuestos y de porcentajes máximos de subvención. Si las disponibilidades presupuestarias no fueran suficientes, en las líneas B1, B2 y C4 se procederá al prorrateo en función del presupuesto aprobado a cada solicitante y en el resto de líneas se seguirá el orden de prelación establecido en el apartado 1 concediendo la intensidad máxima de la ayuda en cada línea hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades presupuestarias que si no se le pueda conceder el máximo de subvención posible, se le asignará el importe sobrante. El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.
- b) No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en relación a las líneas B3 y B4 de la base sexta, éstas únicamente podrán subvencionarse cuando se hayan cubierto las necesidades financieras para atender previamente las solicitudes de las líneas B1 y B2.
- c) Si en algún grupo de líneas no se agotaran las disponibilidades, dicho remanente se repartirá entre el resto de grupos para las líneas financiadas por el mismo capítulo presupuestario, en proporción al importe de las disponibilidades presupuestarias existentes inicialmente para cada grupo.

Decimotercera.—*Comisión de valoración.*

1.—Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2.—La comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de Sanidad Animal, o persona en quién delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de dicho servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

3.—Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a. Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b. Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c. Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación.



- d. Confeccionar un acta para elevar al órgano instructor, en el que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas.
- e. Elaborar una relación ordenada de aquellas solicitudes, que habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, sean desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

4.—Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante que corresponda según el orden establecido en la relación prevista en el punto e del apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006.

5.—En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.—*Resolución del procedimiento de concesión.*

1.—El Servicio instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

2.—El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia agraria.

3.—El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y, además, indicará la desestimación del resto de solicitudes.

4.—De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

5.—La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6.—En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

7.—La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1.ª—Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano instructor la realización de las actividades y/o inversiones o el cumplimiento del fin o propósito. En este sentido, se deberán ejecutar todas las líneas de ayuda para las que se haya obtenido la condición de beneficiario, al menos, parcialmente, salvo causas debidamente justificadas.

2.ª—Comunicar por escrito a la Consejería competente en materia agraria las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

3.ª—Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación.

4.ª—Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la subvención hasta la finalización del período de durabilidad de las operaciones y ponerlos a disposición de los órganos de control cuando le sean reclamados.

5.ª—Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

6.ª—Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.

7.ª—Declaración de colmenas: Los apicultores y las agrupaciones en nombre de sus socios deberán declarar, en la correspondiente casilla del impreso de solicitud, el número de colmenas de que disponen y se comprometen a mantener hasta el 15 de octubre de ese año. Solo podrán declararse colmenas válidas, entendiendo como tales las colmenas vivas, situadas en colmenares no abandonados y correctamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

8.^a—Declaración de asentamientos apícolas: Los apicultores y las agrupaciones, en nombre de sus socios, deberán indicar en el momento de la solicitud la ubicación de los asentamientos de las colmenas declaradas y, para ello, deberán utilizar el modelo que se establezca en la convocatoria. Dicho modelo podrá ser sustituido por copia de la última hoja de actualización anual de datos del libro de registro, si desde dicha actualización no ha existido variación ni en el número de colmenas ni en la ubicación de las mismas.

9.^a—Mantener la explotación ininterrumpidamente como activa y a su nombre (salvo casos debidamente justificados) y el número de colmenas declaradas, conforme a la obligación 7.^a, hasta el 15 de octubre del año de la solicitud.

10.^a—Comunicación de cambios: Si antes del 15 de octubre se produjera una disminución en el número de colmenas inicialmente declaradas o en la ubicación de las mismas (incluidos los cambios por trashumancia), los apicultores y las agrupaciones en nombre de sus socios, deberán comunicarlo ante el órgano instructor de estas ayudas mencionado en la base undécima (en adelante órgano instructor), a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para dicha comunicación se deberá utilizar el citado modelo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesario comunicar la disminución en el número de colmenas cuando ésta no supere el 10% sobre el número de colmenas inicialmente declaradas, siempre y cuando existan tantos núcleos de multiplicación como colmenas hayan disminuido, estén correctamente identificados con el código propio de la explotación y ubicados en otros lugares del municipio en que radique el asentamiento de origen o en municipios limítrofes.

11.^a—Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de manera que todas aquellas publicaciones (folletos, revistas, CDs, libros, etc.) y documentos que editen con el apoyo de estas ayudas habrán de incluir la imagen institucional de los tres organismos que las cofinancian: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Gobierno del Principado de Asturias.

12.^a—Mantener los bienes inventariables para los que haya recibido subvención por un período mínimo de 5 años y con el mismo fin para el que recibieron la ayuda.

13.^a—Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases.

Decimosexta.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1.—El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos (base quinta) y obligaciones (base decimoquinta), sean esas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento, atendiendo a criterios de gravedad, alcance, duración y reiteración del mismo, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro "Criterios para la aplicación de penalizaciones y retiradas de ayuda":

Criterios para la aplicación de penalizaciones y retiradas de ayuda

Incumplimiento	Obligación afectada	Medida aplicada/penalización
1.—No ejecutar una línea de ayuda completa para la que se ha obtenido la condición de beneficiario.	1. ^a	— Descontar de la de la subvención concedida el importe correspondiente a las actividades/ inversiones no justificadas. — En caso de incurrir en reiteración (el año de la solicitud y el anterior), sin causas debidamente justificadas, se aplicará una penalización del 2% sobre la ayuda total a certificar.
2.—Justificación insuficiente o incorrecta de la subvención.	1. ^a	— Descontar de la subvención concedida el importe correspondiente a las actividades/ inversiones cuya justificación resultase incorrecta o incompleta.
3.—No comunicar cambios en la ubicación de las colmenas inicialmente declaradas.	2. ^a /8. ^a /10. ^a	— No contabilizar en la inspección las colmenas de asentamientos ubicados en municipios distintos a los declarados.
4.—Comprobación en las inspecciones de una disminución en el n.º de colmenas, igual o inferior al 40% de las colmenas declaradas por el beneficiario, sin que hubiera sido comunicada al Servicio instructor. (*)	2. ^a /7. ^a /9. ^a /10. ^a	— Penalización, en la cantidad a informar para el pago, reduciendo ésta en un porcentaje doble del que suponga el n.º de colmenas que han disminuido sobre las declaradas. (*)
5.—Comprobación en las inspecciones de una disminución en el n.º de colmenas, superior al 40% de las colmenas declaradas por el beneficiario, sin que hubiera sido comunicada al Servicio instructor. (*)	2. ^a /7. ^a /9. ^a /10. ^a	— Penalización del 100% de la ayuda concedida. (*)
6.—No comunicar modificaciones de documentos presentados para justificación, que se realicen con posterioridad a la misma.	3. ^a	— Revocación total de la ayuda con reintegro de los pagos efectuados.
7.—No conservar originales de los documentos aportados para la justificación	4. ^a	— Revocación total con reintegro de los pagos efectuados.
8.—No prestar colaboración/ facilitar documentación	5. ^a	— Denegación de la solicitud de subvención o revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados



Incumplimiento	Obligación afectada	Medida aplicada/penalización
9.—No comunicar al Servicio instructor las causas de fuerza mayor	6. ^a	— No se tendrán en cuenta como causas de fuerza mayor.
10.—Disminución del n.º de colmenas inicialmente declaradas, cuando haya sido comunicada con posterioridad a la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda. (*)	9. ^a	— Descuento, de la cantidad a informar para el pago, del porcentaje que suponga el n.º de colmenas que han disminuido sobre aquellas declaradas. No obstante, se descontará un 10% (como máximo) si la disminución fuese producida por las causas de fuerza mayor establecidas en la base 19. ^a (*)
11.—Disminución del n.º de colmenas inicialmente declaradas, cuando haya sido comunicada con anterioridad a la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda. (*)	9. ^a	— Minoración de las colmenas para el cálculo de la ayuda a conceder.
12.—No adopción de las medidas de difusión pertinentes	11. ^a	— Adopción de medidas en los términos establecidos en el art. 31.3 del R.D. 887/2006.
13.—No mantener los bienes inventariables	12. ^a	— Revocación parcial de la ayuda por un importe un 20% superior al de la subvención concedida para los bienes afectados, con reintegro de los pagos efectuados.

(*) En el caso de disminución del número de colmenas en un socio de una agrupación, los porcentajes se calcularán sobre el total de las colmenas del socio y las reducciones y penalizaciones se calcularán sobre el importe de la ayuda asignado a cada socio.

2.—El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimonovena relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Decimoséptima.—*Modificaciones de la resolución.*

1.—Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ni las intensidades máximas establecidas en estas bases.

2.—A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base décima. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

3.—El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

4.—La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

5.—Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

6.—No obstante lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.

Decimoctava.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1.—El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones, teniendo como plazo hasta el día 7 de agosto del año de la correspondiente convocatoria. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente y se acompañarán de la documentación indicada en el punto tercero de esta base.

2.—Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

3.—La justificación de la subvención se llevará a cabo a través de la presentación de una cuenta justificativa, conforme al artículo 72 de Real Decreto 887/2006, que contendrá la siguiente documentación:

- 3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo que se apruebe en la convocatoria.



- 3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
- 3.2.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones, conforme al modelo que se apruebe en la convocatoria.
 - 3.2.2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas correspondientes a la compra de tratamientos frente a la varroosis deberán indicar tanto el número de lote como la fecha de caducidad del producto.

Como justificantes de pago se admitirán los siguientes documentos: adeudos en cuenta, transferencias emitidas, órdenes de transferencia, y cualquier otro que acredite el pago de forma fehaciente. También se admitirán justificantes bancarios de ingresos en efectivo por parte del solicitante de la ayuda. No se admitirán solicitudes de transferencia o documentos de naturaleza similar.

Únicamente serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos, aquellos que hayan sido emitidos en el período comprendido entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud y el 31 de julio del año de presentación de la misma, ambos inclusive.

No se considerarán válidos como documentos acreditativos del pago de facturas por importe superior a 500 € las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro (tales como recibís o anotaciones en las facturas), debiendo acreditarse mediante documentos bancarios.

- 3.2.3. Cuando se haya ejercido el derecho de oposición, mediante denegación expresa, a que el Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social. No obstante, si las certificaciones presentadas en la fase de solicitud siguen vigentes a la fecha de presentación de la justificación, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

4.—El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el órgano instructor, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y/o actuaciones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que sean preceptivos.

Decimonovena.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1.—Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, son causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los colmenares.
- e) Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad de las colmenas del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- g) Daños causados por animales salvajes.

3.—El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al Servicio instructor, las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

4.—Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de las reducciones y exclusiones, cuyo procedimiento de aplicación se recoge en la Base Decimosexta.

5.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

7.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.



Vigésima.—Seguimiento y control de las subvenciones.

1.—Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el Servicio competente en materia de Sanidad Animal llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2.—Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3.—Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

4.—En particular, se realizarán los controles establecidos en el mencionado Real Decreto 930/2017 y en el Programa Nacional Apícola. En este último se establece que los controles se realizarán a escala individual, es decir, por apicultor, independientemente de que la solicitud se presente por un apicultor o por una agrupación. También se establece que para las inspecciones dirigidas, la selección se efectúe teniendo en cuenta factores de riesgo, entre los que se incluye el importe de la ayuda concedida. Para ello, a cada socio de una agrupación se le asignará un importe de ayuda, que será el que resulte de repartir proporcionalmente la ayuda concedida a la agrupación para cada grupo de líneas, en función del número de colmenas de cada socio.

5.—Las inspecciones deberán iniciarse en el plazo máximo de una semana desde que se avise al apicultor para concertar la primera visita, debiendo éste mostrar a los inspectores la totalidad de los asentamientos declarados en un período que, incluyendo ese primer día de visita, será de a lo sumo 5 días laborables si declara poseer menos de 500 colmenas válidas o de 10 días laborables si declara tener 500 colmenas o más.

No se inspeccionarán asentamientos situados en municipios que no hayan sido declarados con anterioridad a la fecha del aviso al apicultor para concretar la primera visita, y por lo tanto no se podrán contabilizar las colmenas de los mismos como válidas.

6.—El titular de la explotación deberá personarse en cada una de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales implicadas en las inspecciones el día y a la hora en que se les convoque, salvo que exista un acuerdo telefónico entre inspeccionado e inspector en el que se fijen otros días y lugares de encuentro para realizar la visita. En caso de no acudir a las correspondientes Oficinas Comarcales (o, si procede, a otros puntos de encuentro) los días y a las horas preestablecidos, los beneficiarios de la ayuda perderán el derecho a que se les contabilicen las colmenas que estaba previsto inspeccionar esos días, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso se fijaría por el inspector otra fecha.

7.—En todo caso, si por causas imputables al beneficiario no se pudieran finalizar los controles en las fechas establecidas para realizar las inspecciones de estas ayudas, solo se contabilizarán aquellas colmenas, gastos o inversiones que se hubieran inspeccionado hasta entonces.